



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 497 DEL 09 DE ABRIL DE 2021 DE LA SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA EN EL SENTIDO QUE SE INDICA

VISTO; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Exento N° 1169 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; las Resolución Exenta N° 497 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 1169 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Unidad de Transportes Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A.
4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 por un periodo de 90 días, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo anterior.





5. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269 señalado anteriormente.

6. Que, la medida anteriormente señalada fue nuevamente prorrogada por el decreto supremo N° 646, de 2020, del mismo origen por un plazo adicional de 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 400 señalado anteriormente.

7. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados a nivel nacional para el control de la pandemia por Covid-19, la emergencia sanitaria aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción constitucional mediante el decreto supremo N° 72 del 13 de marzo de 2021 y por un periodo de 90 días a contar del vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 6 señalado anteriormente.

8. Que, desde el mes de octubre del año 2019 y durante el transcurso del presente año, la movilidad de las personas en nuestro país ha tenido cambios en su conducta habitual debido a la Pandemia por el virus COVID SARS19, lo que ha afectado e influido directamente el comportamiento de los usuarios de Transporte Público al interior del área regulada por la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, lo que hace necesario adaptar el programa operacional inicial firmado inicialmente en las actas para los distintos servicios de transporte público, con el fin de mejorar la experiencia de viajes de los usuarios.

9. Que, teniendo presente lo establecido en el punto 3.2.5. de la Resolución Exenta N° 11/2020, que establece las Condiciones de Operación del Perímetro de excusión de Antofagasta, "Ante la inminente o real ocurrencia de una situación excepcional, conforme a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior; se podrán modificar temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su trazado, frecuencia u otros que fueren necesarias. En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional Ministerial, o las autoridades competentes, según el caso".

10. Que, de acuerdo con el "Plan Paso a Paso", establecido por el Gobierno de Chile, se establecen una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada ciudad en particular y se señalan 5 escenarios o pasos graduales que van desde la cuarentena hasta la apertura avanzada, con restricciones y obligaciones específicas.

11. Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 23:00 a las 22:00 desde el 13 de Marzo a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

12. Que, la situación sanitaria de la ciudad de Antofagasta ha variado de forma negativa, es que el 25 de marzo se decreta cuarentena total a partir del sábado 27 de marzo de 2021, por lo tanto, amerita ajustar el Plan de Operación en la ciudad.

13. Que, con fecha 01 de abril de 2021, el Ministro de Salud comunico el endurecimiento de las medidas del plan "Paso a Paso", adelantando el toque de queda a nivel nacional de las 22:00 a las 21:00 desde el 05 de abril a las 05:00 am, lo que impacta en las frecuencias de los servicios nocturnos del PE de Exclusión de Antofagasta.

14. Que, mediante la Resolución Exenta N° 497 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se estableció un Plan de Operación transitorio por causas sobrevinientes para la Unidad de Transportes Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A.



15. Que, mediante correo electrónico de la Unidad de Transportes Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A., recibido el día 13 de abril, en donde solicita modificar los puntos de control 18 del servicio 114Y1-R y el punto de control 24 del servicio 114 R ya que provoca problemas con la interpolación del último punto de control y además se solicita modificar el punto 29 del servicio 114-I y moverlo unos 200 m hacia el sur.

16. Que, en mérito de lo anterior esta Secretaría Regional estima necesario reemplazar el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 497 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta manteniéndose en todo lo demás sin modificaciones.

RESUELVO:

1°. **REEMPLÁCESE**, Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 497 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, según lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN14 - Normal)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN14	Normal	10/04/2021	30/04/2021

2. Puntos de Control

Unidad de Negocio	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Longitud	Latitud	Distancia al origen	Seguimiento	ICR	IP	Ponderador ICR	Punto Urbano	Referencia de Punto de Control
UN14	114	0	1	-70,388797	-23,541056	251,31	1	1	1	0,90	1	
UN14	114	0	2	-70,390772	-23,536718	955,02	1	1	0	0,05	1	
UN14	114	0	3	-70,397085	-23,522540	2871,31	1	0	0	0,00	0	
UN14	114	0	4	-70,392674	-23,545039	5511,37	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	5	-70,391011	-23,564338	7701,82	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	6	-70,387665	-23,587208	10504,58	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	7	-70,383070	-23,584102	11207,29	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	8	-70,380815	-23,575702	12456,68	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	9	-70,379256	-23,581035	13172,06	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	10	-70,375192	-23,585229	14240,54	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	11	-70,377696	-23,589186	14862,08	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	12	-70,382849	-23,591125	15562,35	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	13	-70,377372	-23,594588	16445,70	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	14	-70,374874	-23,599771	17318,02	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	15	-70,378166	-23,610172	18708,48	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	16	-70,375382	-23,620713	19965,88	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	17	-70,378095	-23,622677	21079,85	1	0	0	0,00	1	



UN14	114	0	18	-70,381321	-23,628139	22006,07	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	19	-70,390300	-23,628157	22975,01	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	20	-70,393998	-23,629146	23595,89	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	21	-70,394611	-23,635788	24427,20	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	22	-70,397575	-23,645989	25811,63	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	23	-70,400177	-23,651373	26671,12	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	24	-70,404509	-23,667815	28693,85	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	25	-70,406029	-23,678371	30150,95	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	26	-70,410128	-23,691824	31776,54	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	27	-70,410491	-23,696732	32323,68	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	28	-70,412848	-23,696700	32813,38	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	0	29	-70,407314	-23,686753	34348,86	1	1	0	0,05	1	
UN14	114	1	1	-70,407314	-23,686743	442,56	1	1	0	0,90	1	
UN14	114	1	2	-70,409997	-23,691844	1342,76	1	1	0	0,05	1	
UN14	114	1	3	-70,407383	-23,676798	3272,77	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	4	-70,404409	-23,667858	4414,51	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	5	-70,398756	-23,653476	6184,95	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	6	-70,396619	-23,645374	7473,70	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	7	-70,394418	-23,637986	8497,45	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	8	-70,390405	-23,628287	9992,64	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	9	-70,383341	-23,627393	10861,62	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	10	-70,378233	-23,621322	11800,78	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	11	-70,375941	-23,625453	12585,81	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	12	-70,378165	-23,610147	14376,64	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	13	-70,372652	-23,599682	16014,88	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	14	-70,377366	-23,594579	17095,92	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	15	-70,380742	-23,591916	17686,08	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	16	-70,377696	-23,589186	18296,62	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	17	-70,375187	-23,585224	18918,91	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	18	-70,379256	-23,581037	19986,42	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	19	-70,380820	-23,575703	20702,54	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	20	-70,382244	-23,578656	21182,99	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	21	-70,383070	-23,584102	21957,49	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	22	-70,387655	-23,587207	22781,56	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	23	-70,394969	-23,559703	26510,18	1	0	0	0,00	1	
UN14	114	1	24	-70,388218	-23,541010	30172,41	1	1	0	0,05	1	
UN14	114N	0	1	-70,388797	-23,541056	251,31	1	1	1	0,90	1	
UN14	114N	0	2	-70,392674	-23,545039	1062,45	1	1	0	0,05	1	
UN14	114N	0	3	-70,391011	-23,564338	3252,90	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	4	-70,387665	-23,587208	6055,66	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	5	-70,383070	-23,584102	6758,37	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	6	-70,380815	-23,575702	8007,76	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	7	-70,379256	-23,581035	8723,14	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	8	-70,375192	-23,585229	9791,62	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	9	-70,377696	-23,589186	10413,16	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	10	-70,382849	-23,591125	11113,43	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	11	-70,377372	-23,594588	11996,78	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	12	-70,374874	-23,599771	12869,10	1	0	0	0,00	1	



UN14	114N	0	13	-70,378166	-23,610172	14259,56	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	14	-70,375382	-23,620713	15516,96	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	15	-70,378095	-23,622677	16630,93	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	16	-70,381321	-23,628139	17557,15	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	17	-70,390300	-23,628157	18526,10	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	18	-70,393998	-23,629146	19146,97	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	19	-70,394611	-23,635788	19978,28	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	20	-70,397575	-23,645989	21362,71	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	21	-70,400177	-23,651373	22222,21	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	22	-70,404509	-23,667815	24244,94	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	23	-70,406029	-23,678371	25702,03	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	24	-70,410128	-23,691824	27327,63	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	25	-70,410491	-23,696732	27874,76	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	26	-70,412848	-23,696700	28364,46	1	0	0	0,00	1	
UN14	114N	0	27	-70,407314	-23,686753	29899,93	1	1	0	0,05	1	
UN14	114Y1	1	1	-70,394418	-23,637986	122,98	1	1	0	0,90	1	
UN14	114Y1	1	2	-70,390405	-23,628287	1618,18	1	1	0	0,05	1	
UN14	114Y1	1	3	-70,383341	-23,627393	2487,16	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	4	-70,378233	-23,621322	3426,32	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	5	-70,375941	-23,625453	4211,35	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	6	-70,378165	-23,610147	6002,18	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	7	-70,372652	-23,599682	7640,42	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	8	-70,377366	-23,594579	8721,46	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	9	-70,380742	-23,591916	9311,61	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	10	-70,377696	-23,589186	9922,16	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	11	-70,375187	-23,585224	10544,45	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	12	-70,379256	-23,581037	11611,95	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	13	-70,380820	-23,575703	12328,08	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	14	-70,382244	-23,578656	12808,53	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	15	-70,383070	-23,584102	13583,02	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	16	-70,387655	-23,587207	14407,09	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	17	-70,394969	-23,559703	18135,71	1	0	0	0,00	1	
UN14	114Y1	1	18	-70,388450	-23,541028	21774,17	1	1	0	0,05	1	



2º. MANTÉNGASE, la Resolución Exenta N° 497 del 09 de abril de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, el todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

3º. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Transporte Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S. A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: tranmul@hotmail.com, señalado en el respectivo contrato de perímetro de exclusión.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB

www.mtt.gob.cl y www.dtpr.cl



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

247056

E55010/2021